



REPERTORIO: 49.767-2016

O.T. 710977

JT



**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA  
ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ANSPAC**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparece: doña abogado don **ALEJANDRA PAPIC CORONA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y siete guión nueve, con domicilio, para estos efectos, en Piedra Roja número mil ciento veintiocho de la comuna de Las Condes la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta cuyo tenor es el siguiente: " En Santiago de Chile, a doce de diciembre de dos mil dieciséis, siendo las dieciocho horas se lleva a efecto en Piedra Roja mil ciento veintiocho de la comuna de Las Condes, una Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, ante la presencia del Notario Público don Andres Felipe Rieutord Alvarado. I.- **ASISTENCIA**. La Asamblea se constituyó con las siguientes personas, respecto de la cuales consta su asistencia en la respectiva hoja de registro adjunta a la presente acta: uno.- Alejandra Papic; dos.- Barbara Gazitua por sí y en representación de doña Maria Soledad Ayala; tres.- Catalina Valdés; cuatro.- Leopoldo Cuchillo por sí y en representación de



don Joel López; cinco.- María Claudia Sanchez; seis.- María Ignacia Fernandez; siete.- Pamela Aracena; ocho.- Rafael Ducci; nueve.- Rodrigo Arrigorriaga; diez.- Rodrigo Garcia por sí y en representación de don Andrés Amenábar; once.- Sara Alessandrini; doce.- Verónica Mujica; trece.- Xavier Castro; catorce.- Ximena Pérez-García.- II.- **CONSTITUCION LEGAL DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea se constituyó legalmente pues están presentes o debidamente representados diecisiete de sus miembros de un total de dieciocho, generándose con ello el quórum requerido. III.- **OBJETO DE LA ASAMBLEA.** El Presidente abre la sesión y señala que el objetivo de la citación y asamblea convocada es el pronunciamiento sobre las distintas materias señaladas en la convocatoria, a saber: con el objeto de tratar las siguientes materias: a) Revisión y aprobación de modificaciones a los estatutos de la Corporación; b) Elección del Directorio; c) Votación la constitución de los integrantes de la comisión de Disciplina y Control.- d) Otros asuntos de interés corporativo. Ello según la citación por carta certificada y avisos publicados los días dos y tres de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario El Mostrador de esta ciudad. Agrega que se practicaron las citaciones de acuerdo al procedimiento señalado en los estatutos y que se han calificado los poderes acreditados por los representantes de socios que no pudieron asistir a la presente asamblea. Se encuentran presentes en la sala diecisiete asociados, personalmente o representados, de un total de dieciocho miembros, por lo cual, cumpliéndose con el quórum exigido por los Estatutos, puede darse iniciación a los asuntos materia de la convocatoria y la asamblea está en condiciones de adoptar válidamente los acuerdos que determine. Tras un amplio debate, en cuyo transcurso intervienen todos los asistentes, se adoptan, por la unanimidad de los presentes, los siguientes acuerdos: **UNO)** Aprobar la reforma de los Estatutos de la "Organización no Gubernamental de Desarrollo Anspac" también llamada "ONG Superación de la Mujer", otorgados en Asamblea General celebrada con fecha diez de julio de dos mil uno, cuya acta fue protocolizada en la Notaría de



Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, y que figura actualmente registrada en Ministerio de Justicia bajo el número cuatrocientos setenta. Al efecto, el Presidente propone que, dada la multiplicidad de modificaciones que es necesario introducir a los actuales estatutos, resulta conveniente fijar un nuevo texto completo y refundido, que contenga todas las reformas propuestas y presentarlo, a continuación, como texto definitivo y refundido, sugestión que la Asamblea, tras conocer punto por punto cada una de las reformas propuestas, acoge y aprueba por la unanimidad de los asociados presentes. En consecuencia, se aprueba la reforma debatida y se tiene, como texto refundido y definitivo de los Estatutos de la "Organización no Gubernamental de Desarrollo Anspac" también llamada "ONG Superación de la Mujer", el que consta del siguiente articulado: **ESTATUTOS DE LA "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ANSPAC" TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NUMERO DE AFILIADOS. Artículo Primero:** La Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, se denominará, "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ANSPAC." que podrá usar también el nombre de O.N.G SUPERACION DE LA MUJER." La Corporación se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Las Condes, calle Piedra Roja número mil ciento veintiocho, Santiago. Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias,



grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; c) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; d) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; f) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de cincuenta. **TITULO II.- DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios. **uno.- Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio activo se requiere tener más de veintiuno años de edad. En casos



calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo el requisito señalado precedentemente posea una experiencia o aptitud acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. **dos.- Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o b) Por la aceptación del Directorio, por los dos / tres de sus miembros de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los



cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el uno coma cero o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada, por cualquier medio, al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo doce letra d). Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Disciplina y Control de que trata el Título VII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Amonestación verbal; **b)** Amonestación por escrito; **c)** Suspensión: **uno.** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo nueve letras b) y d). **dos.** Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. **tres.** Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro de dos años calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. **d)** Expulsión basada en las siguientes causales: **uno.** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante



seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. **dos.** Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. **tres.** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. **TITULO III.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el



mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo diecisiete de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, extraordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la forma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al



Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de una carta certificada enviada al domicilio que los socios tengan registrados en la Corporación, y al correo electrónico que el socio hubiere informado, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. En dicha comunicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán



calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO IV.- DEL DIRECTORIO.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. Con todo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores, debiendo darse cuenta de dicha remuneración a la Asamblea. La misma regla se aplicará respecto de cualquier socio a quien la corporación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión de Disciplina y Control se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas. Las elecciones se realizarán cada dos años. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo



acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio y de la Comisión de Disciplina y Control que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Disciplina y Control. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión de Disciplina y Control, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos de la Comisión de Disciplina y Control que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros de la Comisión de Disciplina y Control que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un



Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, pudiendo delegar todas o partes de sus facultades al Director Ejecutivo. Además tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo catorce, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, sin ser necesario un mínimo de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo doce letra c) de estos Estatutos.

Tres a lo menos de los miembros del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Director: **a)** Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; **c)** Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; **d)** Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; **e)** Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y órganos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; **f)** Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; **g)** Rendir cuenta en la



Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo veinticuatro; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución,



sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. El Directorio podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Presidente, en el Director Ejecutivo o en quien designare especialmente al efecto. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o el Director Ejecutivo, individual o conjuntamente con otro funcionario de la Corporación, según determine el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos dos veces al semestre, sin perjuicio de que podrá citar a sesiones ordinarias adicionales las veces que sea necesario, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial



de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros aclarando expresamente que se trata de una sesión de carácter extraordinario. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores. **TITULO V.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

**Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con otro funcionario de la Corporación designado por el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante



de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la determinación del respectivo periodo. **TITULO VI.- DEL SECRETARIO, DEL TESORERO, DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO.**

**Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Velar por mantener al día el Libro de Actas (Directorio, Asambleas, Registro de Socios) con las firmas de los presentes en las asambleas y que permanezca físicamente en las dependencias de la Corporación; **b)** Citar a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; **e)** Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; **f)** Calificar los poderes antes de las elecciones; **g)** En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo**



**Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos. por las cantidades correspondientes; b) Llevar por sí o a través de otro funcionario de la Corporación por él supervisado, la tesorería y contabilidad de la Corporación. c) Responsable del presupuesto y balance de la Corporación. d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Habrá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio, sin formar parte del mismo, y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Área de Administración la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **Artículo Trigésimo Sexto:** Habrá un funcionario no rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. El



Secretario Ejecutivo deberá concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Elaborar las actas y gestionar la firma de los asistentes a las sesiones de Directorio, asambleas ordinarias y extraordinarias; b) Archivar las actas de las sesiones de Directorio y asambleas ordinarias y extraordinarias en el libro o registro correspondiente; c) Gestionar el envío y recepción de la correspondencia y avisos que deban darse de acuerdo a los estatutos, sea entre miembros de la Corporación, entre éstos y el Directorio, o entre la Corporación y terceros. **TITULO VII.-DE LA COMISION DE DISCIPLINA Y CONTROL. Artículo**

**Trigésimo Séptimo:** En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo veintitrés, los socios activos elegirán una Comisión de Disciplina y Control, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo una vez. **Artículo Trigésimo Octavo:** La Comisión de Disciplina y Control se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Trigésimo Noveno:** En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el Vicepresidente. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión de Disciplina y Control, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses



contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concuriera. **Artículo Cuadragésimo:** La Comisión de Disciplina y Control se reunirá al menos una vez en cada semestre, y cada vez que las necesidades para el buen funcionamiento de la Corporación lo requieran. **Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones la Comisión de Disciplina y Control tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras adicionales que pudiere encomendarle la Asamblea o el Directorio: a) Revisar semestralmente y/o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) aplicar sólo las sanciones que establece el artículo doce, en la forma que señala dicho artículo. **TITULO VIII.- DEL PATRIMONIO. Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiere a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma



cero uno ni superior a cero coma nueve unidad (es) de fomento mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero uno ni superior a cero coma nueve unidad (es) de fomento. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinaria, se haga mensual, trimestral, semestralmente o anualmente.

**Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma uno ni superior a cero coma nueve unidad (es) de fomento (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

#### **TITULO IX.- DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.**

**Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

**Artículo Cuadragésimo Sexto** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo cuarenta y cinco. Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de sus socios activos disminuyere de diez. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la



Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada "FUNDACION DE BENEFICENCIA MANO AMIGA" con personalidad jurídica otorgada por Decreto número quinientos veinticinco de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial De fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve como domicilio en calle Américo Vespucio, número seiscientos setenta comuna Recoleta. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** La Asamblea General que en este acto ha acordado la precedente reforma estatutaria, en pleno y cabal conocimiento de lo obrado por la Asociación durante la vigencia de los estatutos que se modifican, presta la aprobación y ratifica todas las diligencias, acuerdos y actuaciones cumplidas por los sucesivos directorios que asumieron la administración durante el señalado período, declaración que acuerda y formula como una manera de sancar cualquiera imperfección administrativa u operativa que pudiere haber contrariado el texto del estatuto que por este acto se modifica. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se designa por aclamación, como miembros del directorio hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, a las siguientes personas: Don Rodrigo Arrigorriaga Esquenazi, don Rodrigo Garcia Thomsen, don Xavier Castro Alvarado, doña María Ignacia Fernandez Rojas, doña Alejandra Papić Corona. Conforme a los estatutos, en su primera reunión ordinaria, este directorio deberá asignar, entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:** Como otra materia de interés corporativo, en la Asamblea Extraordinaria se discutió la necesidad de nombrar los miembros de la Comisión de Disciplina y Control, designándose por aclamación, como miembros de la misma hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, a las siguientes personas: Don Rafael Ducci González, doña María Claudia Sánchez Latorre y a doña Ximena Pérez – García Rojas. Conforme a los estatutos, la



Comisión de Disciplina y Control se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Facúltese a don Alejandra Papic Corona para que proceda a protocolizar y/o reducir a escritura pública en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Se confiere poder amplio al abogado don Alejandra Papic Corona con domicilio, para estos efectos, en Piedra Roja mil ciento veintiocho de la comuna de Las Condes, para que solicite a la autoridad competente la aprobación y registro de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización y registro de los estatutos de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. IV.- En cuanto a la votación de la modificación de estatutos de ANSPAC esta se acuerda por la unanimidad de los asistentes diecisiete votos. En cuanto a la votación del directorio, se propusieron a los siguientes socios: Presidente: Rodrigo Arrigorriaga; Vicepresidente: Rodrigo García; Directora Ejecutiva y Tesorera: Maria Ignacia Fernandez; Secretaria: Alejandra Papic; Director: Xavier Castro. El directorio propuesto fue aprobado por unanimidad de los asistentes diecisiete votos. En cuanto a la votación para nombrar a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Control, se eligieron a los siguientes socios: Claudia Sanchez; Ximena Pérez; Rafael Ducci. Habiéndose dado término al conocimiento y resolución de las distintas materias objeto de la convocatoria y no habiendo otros asuntos que tratar, se pone término a las diecinueve treinta horas, a la presente Asamblea General Extraordinaria, firmando todos los asistentes la presente Acta ante el Notario antes mencionado. **CERTIFICADO NOTARIAL:** El Notario que suscribe certifica: a).- Haber estado presente en la Asamblea General



Extraordinaria de Socios de la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ANSPAC.- que asistieron los accionistas individualizados al comienzo del acta; c).- haber estado presente en toda la sesión, la que se realizó en el día, hora y lugar señalado; d).- que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la asamblea. Hay firma y timbre del Notario Andres Riutord Alvarado.-". Conforme con lo copiado del acta suelta tenida a la vista y de vuelta al interesado.- En comprobante y previa lectura firma el comparecientes.- Se da copia.- Anotada en el Libro de Repertorio bajo el número antes señalado.- DOY FE.-

*Alejandra Papic*  
ALEJANDRA PAPIC CORONA

C.I.N° 13832.357-9

huella digital.....



CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 30 DIC 2016



FOJA INDEXTIZADA

Handwritten signature or initials in blue ink.

m. 476402

COMPLEMENTACION REFORMA DE ESTATUTOS DE LA O.N.G. DE

DESARROLLO ANSPAC

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta días del mes de enero  
dos mil diecisiete, ante mí, VERONICA TORREALBA COSTABAL,  
chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número  
trece millones sesenta y seis mil trescientos trece quión tres,  
Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera  
Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto  
Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número  
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna  
de Santiago, comparecen: Doña ALEJANDRA PAPIC CORONA, chilena,  
casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece  
millones ochocientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y  
siete quion nueve, en representación, según se acreditará de la  
"ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ANSPAC" también  
llamada "ONG Superación de la Mujer", ambos domiciliados para  
estos efectos en Piedra Roja número mil ciento veintiocho de la  
Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quien acredita su  
identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que con  
fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, a las dieciocho:  
cero cero horas se llevó a efecto en Piedra Roja número mil



ciento veintiocho de la Comuna de Las Condes, una Asamblea General Extraordinaria, con el objetivo de efectuar : a) Revisión y aprobación de modificaciones a los estatutos de la Corporación; b) Elección del Directorio; c) Otros asuntos de interés corporativo. El acta de dicha asamblea se redujo a escritura pública con fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Ricutorf Alvarado. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la compareciente viene en complementar la escritura pública a la que se redujo la Asamblea Extraordinaria antes señalada, en el siguiente sentido: **Uno.-** Se incorpora en el artículo Décimo la letra d) siguiente: "d) Los socios tendrán derecho a pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades y programas." **Dos.-** Se deja constancia que la Comisión de Disciplina y Control regulada en el Título VII de los Estatutos, podrá también denominarse "Tribunal de Disciplina". **TERCERO:** Se otorga la presente escritura complementaria con el objeto de cumplir con las modificaciones que la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes ha solicitado incorporar para obtener la aprobación y registro de los Estatutos de la Organización no Gubernamental de Desarrollo Anspac. **CUARTO:** En lo no complementado o modificado por el presente instrumento, siguen plenamente vigentes las estipulaciones de la escritura indicada en la cláusula Primera precedente. **QUINTO:** La facultad de doña Alejandra Papic Corona para representar a la Organización no Gubernamental de Desarrollo Anspac consta de la escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis en la Notaría de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PÚBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Santiago de don Andrés Felipe Rientord Alvarado, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY  
FE.

*Alejandra Papic*  
**ALEJANDRA PAPIC CORONA**

pp. ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ANSPAC



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 31 ENE 2017

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO



VERONICA TORREALBA CORDERO  
31 NOTARIO  
IVAN TORREALBA  
Santiago  
NOTARIO SUPLENTE